



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

**CONTRATO No. CNR-DR-CAFTA-LA-01/2014**

**“ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS PARA EL CNR  
DURANTE EL AÑO 2014”**

**JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**, del  
, portador de mi

Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria número

, actuando en nombre y representación, en mi calidad  
de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, con  
autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

, de  
este domicilio; y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra  
parte,

de

portadora de mi Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa y de Representación de la sociedad  
**LA CENTRO AMERICANA, S.** con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos,  
otorgamos el presente contrato para la **“ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGUROS DE  
PERSONAS PARA EL CNR”**, según Acuerdo de Adjudicación Número 72-CNR/2014, de fecha  
veintisiete de marzo de dos mil catorce. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y  
pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la  
Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento y el Código de Comercio.  
**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente instrumento es la adquisición  
por parte del CNR de pólizas de seguro de personas, las cuales comprenden el seguro colectivo de



vida y seguro de gastos medico-hospitalario para el personal del Centro Nacional de Registros, las cuales serán emitidas por el contratista cumpliendo con los requerimientos y coberturas de la Sección IV “Especificaciones Técnicas” de las Bases de Licitación, de la oferta adjudicada y conforme a las condiciones establecidas en el Código de Comercio. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato será hasta por un monto de **UN MILLON OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS 49/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,008,366.49)**, el cual se desglosa de la siguiente manera: Seguro Colectivo de Vida por un monto de **SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES 53/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$71,133.53)** y Seguro de Gastos Medico-Hospitalario por un monto de **NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS 96/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$937,232.96)**; ambos exentos de IVA. El precio total será pagado en ocho cuotas mensuales y sucesivas, sin recargo, de conformidad al cuadro que se detalla a continuación:

Descripción	Desglose	Montos	Monto Total	Descripción	Desglose	Montos	Monto Total
VIDA-UCP	7 pagos	\$124.51	\$871.57	MEDICO-UCP	7 pagos	\$1,843.83	\$12,906.81
	1 pago final	\$124.48	\$124.48		1 pago final	\$1,843.81	\$1,843.81
		Total	<b>\$996.05</b>			Total	<b>\$14,750.62</b>
VIDA-CNR	7 pagos	\$8,767.19	\$61,370.33	MEDICO-CNR	7 pagos	\$115,310.29	\$807,172.03
	1 pago final	\$8,767.15	\$8,767.15		1 pago final	\$115,310.31	\$115,310.31
		Total	<b>\$70,137.48</b>			Total	<b>\$922,482.34</b>
		Total Final 1	<b>\$71,133.53</b>			Total Final 2	<b>\$937,232.96</b>

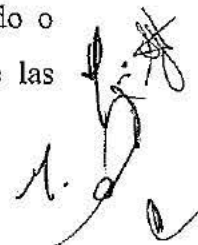
Conforme al cuadro anterior, la contratista deberá emitir cada mes cuatro facturas de la siguiente manera: Dos facturas para el pago de la prima del Seguro Colectivo de Vida, conteniendo las cantidades señaladas como VIDA-UCP y VIDA-CNR, para los ocho pagos mensuales que se realizarán; y Dos facturas para el pago de primas del Seguro Medico Hospitalario, conteniendo las cantidades señaladas como MEDICO-UCP y MEDICO CNR, para los ocho pagos mensuales que se

realizaran. El pago mensual se realizará posterior a la presentación de las cuatro facturas y del acta de recepción firmada y sellada por el administrador del contrato y el contratista, dando fe del cumplimiento de las pólizas a entera satisfacción. Los precios del contrato incluyen todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la contratista en razón de la prestación del servicio objeto del presente contrato. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será para el período comprendido de las doce horas del día uno de abril de dos mil catorce a las doce horas del día uno de enero de dos mil quince; pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. El contratista deberá de entregar las pólizas al CNR dentro de los DIEZ DIAS HABILES posteriores a la firma del presente instrumento y entrega de la documentación completa. **CUARTA: VINCULACION.** La contratista se encuentra vinculada con el contratante, desde que fue notificada la adjudicación para la emisión de las pólizas de seguros de personas, conforme a lo establecido en los artículos un mil trescientos cuarenta y ocho y un mil trescientos cincuenta del Código de Comercio, a los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas y a la oferta adjudicada; en consecuencia, al caducar el presente contrato en los términos de la cláusula correspondiente de este instrumento, o al no haber emitido las pólizas en el plazo pactado, el contratista se obliga a pagar el valor de los daños sufridos, de realizarse un evento que se encuentre cubierto conforme a la oferta presentada, sin perjuicio de las acciones que pueda realizar el CNR para reclamar el cumplimiento del objeto de este contrato o el resarcimiento de daños y perjuicios. **QUINTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** El servicio objeto del presente contrato, será financiado parcialmente, por una parte, con fondos provenientes de la contrapartida del CNR destinada para financiamiento ordinario del Proyecto de Modernización de Registro y Catastro, Fase II, así como también, por otra parte con fondos propios del CNR. **SEXTA: VARIACIONES.** El CNR podrá aumentar o disminuir la cantidad de los asegurados, producto de nuevas inscripciones de personal y/o dependientes o por disminución de inscripciones de personal y/o dependientes; en consecuencia, la cantidad a pagar al contratista puede variar, tomando siempre como base los precios unitarios ofertados y serán consolidados en la liquidación final al término de la vigencia de las respectivas pólizas. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR se obliga a pagar al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra



presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga: a) Emitir las pólizas conforme a lo requerido en las Bases de Licitación y a la oferta adjudicada, dentro del término perentorio de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de suscripción del contrato y la entrega de la documentación completa; b) Entregar dos carnets plastificados por asegurado con familia y uno para el asegurado sin familia sin costo alguno, así como su reposición en caso de extravío; c) Realizar la liquidación de reclamos en un término de CINCO días hábiles, conforme al procedimiento establecido por ambas partes para tales efectos; d) Prestar los servicios, condiciones y coberturas objeto del presente instrumento cumpliendo con lo determinado en las especificaciones técnicas y en la Oferta adjudicada; e) Designar por escrito, dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del presente contrato, el nombre, cargo y área de servicio de los ejecutivos responsables, sujeto a aprobación del CNR, con quienes se gestionará todo lo concerniente al desarrollo y ejecución del presente contrato; y f) Dentro de los treinta días calendario posteriores a la fecha de terminación del contrato, se realizará la liquidación de los reclamos que se encuentren a esa fecha pendientes, siempre y cuando sean riesgos cubiertos conforme a lo adjudicado y que la contratista haya recibido los documentos completos en el tiempo establecido en cada póliza para la interposición del reclamo, asimismo dichos gastos serán considerados e incluidos en el dato de la siniestralidad del último mes de la póliza finalizada. **NOVENA: OBLIGACION DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.** La Analista de Seguros de la Gerencia de Desarrollo Humano del CNR, en su calidad de Administrador del Contrato, nombrada según Acuerdo de Consejo Directivo Número 72-CNR/DOS MIL CATORCE, deberá supervisar y dar el seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo con el Art. 82 BIS de la LACAP y el Instructivo Número 02/2009, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el cual contiene las Normas para el Seguimiento de los Contratos. El contratante informará oportunamente al contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **DÉCIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer

efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la recepción del contrato, Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del CNR, por la cantidad de CIEN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS 65/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$100,836.65) equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, con vigencia de las doce horas del día uno de abril de dos mil catorce a las doce horas del día uno de enero de dos mil quince más sesenta días calendario adicionales. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se ejecutará la Garantía de Mantenimiento de Oferta y se tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva cuando concurra alguna de los casos establecidos en el apartado 42 de las Bases de Licitación. **DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato, de conformidad a lo regulado en el Art. 85 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento, el CNR podrá: a) Imponer el pago de multa por cada día de retraso, cumpliendo con el procedimiento establecido en la LACAP, como consecuencia de ello, la contratista deberá pagar la multa directamente o en su defecto el CNR podrá descontar de las facturas pendientes de pago el monto adeudado, así como de los daños y perjuicios que le irroque el incumplimiento de que se trate; y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA CUARTA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones pactadas del servicio por causa injustificada, incluidos los términos señalados en las respectivas pólizas para responder por el cumplimiento del servicio adjudicado. La contratista tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación para poder subsanar el incumplimiento señalado. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo de conformidad a los Arts. 83 y 86 de la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, según el Art. 83-A de la LACAP, cuando concurra una de las



situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, conforme al Art. 76 del Reglamento de la LACAP, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación; b) Adendas; c) La oferta adjudicada; d) Acuerdo de Adjudicación Número 72-CNR/2014; e) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, f) Las Garantías, g) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, h) Instructivo Número 02/2009, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en una de las Secciones de las referidas Bases, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas, en el domicilio de San Salvador, en un procedimiento arbitral integrado por árbitros de

derecho o técnicos, según el caso, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al Art. 95 de la LACAP. **VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen, sin perjuicio de las notificaciones que ocurran bajo las condiciones especiales para la prestación del servicio, establecidas en las bases. El presente contrato se suscribe en esta fecha pero sus efectos y coberturas, de conformidad al Artículo Un Mil Trescientos Cincuenta del Código de Comercio, son contados a partir del uno de abril de dos mil catorce. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de abril de dos mil catorce.

*[Handwritten marks]*

*[Signature]*  
**JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**  
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS  
DIRECTOR EJECUTIVO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR C.A.

POR EL CNR

**MAPFRE**  
CENTRO AMERICANA S.A.  
POR LA CONTRATISTA

**NOTARIO**  
MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día diez de abril de dos mil catorce. Ante mí, **MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA**, Notario, de este domicilio, comparece el Doctor **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**, conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de

a quien conozco e identifico con su Documento



Único de Identidad Número

y Número de Identificación Tributaria número

actuando en nombre y representación, en su  
calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución  
pública, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

de este  
domicilio; que en adelante se denomina **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y la señora  
, de

a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de  
Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderada  
Especial Administrativa y de Representación de la sociedad **LA CENTRO AMERICANA,**  
**S.A.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

y que se denomina **“EL  
CONTRATISTA”**; personerías que más adelante relacionaré, y en el carácter en que  
comparecen, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que  
antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus  
respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el  
Contrato Número **CNR-DR-CAFTA-LA-CERO UNO/DOS MIL CATORCE**, cuyo objeto es  
la adquisición de Pólizas de Seguros de Personas para el CNR, específicamente Seguro  
Colectivo de Vida y Seguro Medico Hospitalario, las cuales serán emitidas por el contratista, por  
el monto de hasta **UN MILLON OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS 49/100  
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y por un plazo contado a partir de  
las doce horas del día uno de abril de dos mil catorce a las doce horas del día uno de enero de  
dos mil quince, así como demás cláusulas de forma de pago, obligaciones, garantías, entre otras;  
el cual fue firmado en esta misma ciudad y fecha. Y yo el suscrito notario **DOY FE:** I) con  
respecto al Doctor **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA:** Por haber tenido a la vista: a)

Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Gregorio Ernesto Zelayandia Cisneros, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril

de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folio ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; f) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y g) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo. 2) Con relación a la señora Por haber tenido a la vista: a)

Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo y de Representación, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día siete de febrero de dos mil catorce, ante los oficios del Notario , inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y NUEVE del Libro UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO, el día veinticinco de febrero de dos mil catorce, por medio del cual el señor  
en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad LA CENTRO AMERICANA, Sociedad Anónima, confirió poder a la compareciente y otro, para que en nombre de la sociedad, de manera conjunta o separada, puedan otorgar contratos como el

presente. En dicho instrumento consta la relación clara y precisa de los documentos que legitiman la personería del señor \_\_\_\_\_ y de la sociedad que representa. II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como tuyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.

**DOY FE.-**

